

---

Núm. 2043

Juésves 26

AÑO CATORCE.

de marzo.



1846.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 110.)

### INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

*La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular que sigue:*

El Escmo. Sr. ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de un espediente instruido en Alicante á instancia de don Manuel Perez y hermano, de aquel comercio, sobre si el adeudo de una partida de grasilla que tiene presentada al despacho, deberá verificarse con arreglo á la partida 588 del Arancel, ó si los derechos en la misma señalados lo están, como parece, por equivocacion. Enterada S. M., y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el valor de cuatro reales que la partida citada del Aran-

cel vigente asigna á la onza de grasilla, se entienda en lo sucesivo á la libra, ínterin se publique el nuevo Arancel.»

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento y noticia del comercio.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de marzo de 1846.—José María Lopez.—Sr. Intendente de las Baleares.

*Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad, para noticia del comercio. Palma 23 de marzo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.*

(Número 111.)

*Por el último correo he recibido de la Direccion general del tesoro público con fecha 12 del corriente, la instruccion para el cumplimiento de la Real orden de 8 del actual sobre pago de esclaustrados, que dispuse insertar en el Boletin oficial de esta provincia núm. 2044 y en los demas periódicos de esta ciudad; cuya instruccion entre otras prevenciones particulares á la comision revisora, contiene las generales siguientes.*

4.<sup>a</sup> Los esclaustrados han de presentar indispensablemente á las comisiones revisoras, á fin de que estas declaren la aptitud legal para percibir la pension y la identidad de la persona, certificacion del alcalde y cura párroco del pueblo en que el esclaustrado resida para acreditar que no goza de haber por ninguno de los conceptos que espresa el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 8 del corriente, ni tiene otra ocupacion que le proporcione en todo ni en parte medios de subsistencia conforme al art. 27 de la ley de 29 de julio de 1837, espresándose en caso de disfrutar alguna cantidad que sea menor que la pension y cuanto asciende.

5.<sup>a</sup> En dicha certificacion se hará constar ademas:

1.<sup>o</sup> El convento de que procede el interesado.

2.<sup>o</sup> Si se halla ó no clasificado por las oficinas de Rentas, y en el caso afirmativo en que provincia.

3.<sup>o</sup> La firma del interesado que estampará al márgen de la misma á presencia de los que autorizan la certificacion, declarándose en ella que asi se ejecuta.

6.<sup>a</sup> En Madrid y demas capitales de provincia en que la poblacion está dividida en distritos municipales, autorizarán la certificacion de que habla el art. 4.<sup>o</sup>, el alcalde ó teniente de alcalde del dis-

trito en que resida el esclaustrado y el cura de la parroquia de que este sea feligrés.

7<sup>a</sup> Los esclaustrados deberán presentar personalmente los documentos espresados, y solo se consentirá que no lo verifiquen cuando no lo permita alguna grave enfermedad ó impedimento, haciéndolo asi constar por medio de certificacion jurada del facultativo que le asista.

8<sup>a</sup> Entregados en las comisiones revisoras los documentos de que trata el art. 4.<sup>o</sup>, formarán estas relaciones diarias que pasarán á las secciones de contabilidad, las cuales se las devolverán anotando frente del nombre la circunstancia, de si se halla clasificado y con que fecha.

9<sup>a</sup> Las comisiones tomarán los informes que crean necesarios de los gobiernos políticos, de quienes dependen los funcionarios del ramo de proteccion y seguridad pública, á fin de quedar plenamente aseguradas de la situacion de cada esclaustrado, pudiendo verificarlo para los que residan en grandes poblaciones por medio de relaciones clasificadas segun los distritos ó comisarias en que se hallen divididas.

Asimismo se valdrán de los informes de personas que merezcan su confianza, para conocer completamente el derecho de los individuos á continuar cobrando.

10<sup>a</sup> Desde el recibo de esta órden, no se hará pago alguno con sugesion á las antiguas nóminas, sino únicamente á los individuos cuyo derecho á cobrar la pension hayan declarado las comisiones revisoras; pero si durante este exámen se acordase la distribucion de una ó mas mensualidades, y se dejara de comprender á algun interesado por hallarse pendiente de esta revision, se entenderá que no ha de causarse perjuicio y se le indemnizará desde luego.

11<sup>a</sup> No podrán incluirse en la nómina de esclaustrados de una provincia á individuos que tengan su domicilio en otra.

12<sup>a</sup> Para cumplir lo prevenido en la disposicion tercera de la Real órden de 8 del corriente, se pasarán los documentos que tengan presentados, ó presenten, los herederos ó acreedores de los esclaustrados fallecidos, á los juzgados de las subdelegaciones de Rentas á fin de que con arreglo á derecho se califique la representacion legal que tengan los interesados para percibir; entendiéndose vigente el artículo 6.<sup>o</sup> de la circular de 29 de mayo último, con respecto á la clasificacion de los causantes.

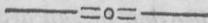
13<sup>a</sup> Las liquidaciones de los alcances que resulten en favor de los herederos ó acreedores de que trata el artículo anterior se formarán por las secciones de contabilidad á medida que por los juzga-

dos se califique el derecho para percibir, cuidando de no incluir en las relaciones que han de pasar á esta Direccion, expresion de los alcances á ningun heredero ó acreedor cuyo causante hubiere fallecido sin clasificar, y expresando la fecha en que lo hubiesen sido los contenidos en dicha relacion.

14<sup>a</sup> Para el pago de las religiosas en claustro se formarán nuevas nóminas, incluyendo en ellas tan solo las existentes el dia en que se estiendan. A las esclaustradas se pagará por nómina separada, no comprendiendo en ella los representantes de las fallecidas.

15<sup>a</sup> En cuanto á los herederos, ó acreedores de las monjas en el claustro y de las esclaustradas se observarán los dos artículos que preceden con objeto de que sea calificado su derecho legalmente, sin perder de vista que el requisito de clasificacion de los esclaustrados fallecidos no comprende á las religiosas.

Y para que llegue á noticia de todos los esclaustrados, he mandado se publique en el Boletin oficial y demas periódicos de esta ciudad; y con respecto á los residentes en las islas de Menorca é Ivizá, deberán presentar personalmente á los subdelegados respectivos los documentos de que hace mérito la preinserta instruccion, quienes para el acto de su recepcion representarán en aquellos puntos á la comision revisora, á cuyo efecto les hago las oportunas prevenciones. Palma 24 de marzo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaraz.



(Núm. 112.)

#### GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de fomento.*—Circular.—La escasez de fondos que experimenta la Junta ejecutiva de caminos para atender á las obras que está haciendo en las carreteras, y la imperiosa necesidad que existe de que continúen aquellas sin la menor interrupcion para proporcionar trabajo á los pobres que cárcen de jornal, me obligan á dirigir mi voz á los ayuntamientos de esta isla, con el objeto de que procuren por todos los medios imaginables, hacer efectiva la mitad del impuesto de carrua-

ges y caballerías de este año, antes del día 15 de abril próximo venidero. Me es sumamente sensible tener que molestar á las corporaciones municipales, exigiéndoles este adelanto en el estado de penuria en que se encuentran á causa de la sequía que experimentamos; pero convencido de que no hay otro medio para evitar mayores males, que procurar algunos fondos con que atender á las obras empezadas, no he vacilado en adoptarlo con la confianza de que corresponderán á mi invitacion, entregando antes del plazo referido una mitad del importe de aquella contribucion. Palma 23 de marzo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

#### JUNTA DE COMERCIO DE MALLORCA.

*El señor gefe superior político de esta provincia con fecha de ántes de ayer, ha comunicado á la Junta de Comercio la Real órden que á continuacion se inserta: á la que se da publicidad para noticia y efectos que al Comercio puedan convenirle.*

El Escmo. Sr. ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar me dice con fecha 28 de febrero último lo siguiente:

«Por el ministerio de Hacienda se dice en 3 del actual á este de mi cargo lo siguiente:—«Escmo. Sr.—El señor ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. de una comunicacion de V. E. insertando otra del vice-cónsul español en Guayaquil, en la que da noticia de un artículo publicado en el periódico oficial de aquella República, que se refiere á la resolucion adoptada por el gobierno de S. M. de que el cargamento de la corbeta ecuatoriana *Prosperina* adúdase los derechos como conducido en bandera estrangera y de las medidas que como represalia tal vez, ha acordado la mencionada República en cuanto á la deuda española. Enterada de todo S. M. y despues de oir á la Direccion general de Aduanas y Aranceles, se ha servido resolver manifeste á V. E. que el adeudo en cuestion estuvo arreglado no solo

á la conveniencia de los intereses públicos, sino tambien á los tratados vigentes, no habiendo por lo mismo fundado motivo para adoptar represalias de ninguna especie. Y como resulta asimismo del espediente, que ha habido una simulacion de bandera con el buque *Prosperina* que pretendia pasar por Ecuatoriana para disfrutar las ventajas que en otro tiempo disfrutó la fragata *Abela*, ha acordado S. M. se dé traslado de esta orden al ministerio de Marina para que por él se comuniquen las disposiciones oportunas á fin de evitar semejantes fraudes y los resultados que puedan producir. Por último deberé indicar á V. E. que en concepto de este Ministerio lo que á lo sumo puede concederse á las procedencias del Ecuador, es que sean tratadas como las de las Naciones mas favorecidas. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. E. para los fines oportunos.—De la misma Real orden lo transcribo á V. S. para su conocimiento y el de esa Junta de Comercio.”

Palma 20 de Marzo de 1846.—Por disposicion del Sr. Vicepresidente—José María Serra secretario contador.

El Sr. juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia primero de abril próximo para el remate de una pieza de tierra olivar sita en la villa de Deyá de pertenencias del predio llamado la *Font dels Monjons*, propia de Catalina Roselló, bajo los pactos y condiciones que contiene el albalan de subasta que obra en la escribanía del infrascrito, y copia del mismo en poder del corredor Francisco Tomas. Palma 23 de marzo de 1846.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

*El que quiera comprar y por todos tiempos adquirir un cuarton de tierra y veinte y seis estadios y medio nombrado los Uyalets nous, sito en las marjales de S. M. conocido con el número ciento y ocho, confinante con tierra de D. Pedro Juan Palou, con la de Isabel Siquier viuda, con la de Martin Serra Patró y con camino de establecedores, propio de Margarita Serra (a) Peix, heredera de D. Antonio Serra Pro., secuestrado por este tribunal de Rentas para satisfacer la multa y costas á que quedó condenada en la sumaria que se le formó sobre géneros de contrabando, cuyo cuarton de tierra y veinte y seis estadios y medio,*

es tenido en alodio real y á merced de laudemio y á censo alodial de dos libras cuatro sueldos cuatro dineros y medio en 1.<sup>o</sup> de noviembre al Real Patrimonio: entienda que dicha subasta se hace bajo los pactos y condiciones siguientes.

Primo: el comprador cualquiera que sea deberá depositar en esta escribanía dentro de tercero día, despues de verificado el remate, el total precio por el que le será rematado dicho cuarton de tierra y veinte y seis estadios y medio en moneda corriente.

Segundo y último: además del precio por el que le será rematada la referida suma, tendrá obligación el comprador de pagar los derechos de subasta y remate, alodio y demas anejo á dicho traspaso. Palma 21 de marzo de 1846. = Antonio Amer. = Miguel Villalonga, escribano.

~~~~~

*Continúa la lista de los accionistas al empréstito de 60,000 rs. para las obras de caminos.*

|                                                   | Número de acciones. |
|---------------------------------------------------|---------------------|
| D. Gabriel Cañellas carpintero.                   | 1                   |
| El ecónomo y comunidad de presbíteros de Manacor. | 2                   |
| D. Pedro Font y Gibert.                           | 1                   |
| Honor Antonio Real y Pou.                         | 1                   |

—————

*Continúa la lista de los accionistas al empréstito acordado por el ayuntamiento de Sóller con destino á las obras de la nueva carretera del mismo pueblo.*

|                                              |   |
|----------------------------------------------|---|
| D. Miguel Castañer y Bauzá.                  | 7 |
| Francisco Coll.                              | 2 |
| D. Pedro Ripoll capitán retirado.            | 1 |
| D. José Borràs Pro. vecino de Palma.         | 1 |
| D. Antonio Ripoll y Mesquida abogado.        | 4 |
| D. Antonio Canals id.                        | 4 |
| D. Mateo Mayol de Palma.                     | 2 |
| D. Jaime Juan Comellas de id.                | 1 |
| D. <sup>a</sup> Bárbara Planes de id.        | 1 |
| D. <sup>a</sup> María Magdalena Feliu de id. | 1 |
| D. Luis Moragues de id.                      | 4 |
| D. Gerónimo Forteza de id.                   | 4 |
| D. Felipe Fuster de id.                      | 2 |

—————

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la 2ª quincena del mes de febrero del año de 1846.

| <u>Medida y peso mallorquin.</u> | <u>Libras.</u> | <u>suel.</u> | <u>din.</u> |
|----------------------------------|----------------|--------------|-------------|
| Trigo, cuartera . . . . .        | 4              | 4            | ”           |
| Centeno, idem. . . . .           | ”              | ”            | ”           |
| Cebada, id. . . . .              | 1              | 16           | ”           |
| Garbanzos, id. . . . .           | 4              | 10           | ”           |
| Arroz, arroba. . . . .           | 1              | 7            | ”           |
| Aceite, cuartan. . . . .         | 1              | 1            | ”           |
| Vino, cuartin. . . . .           | 1              | 2            | 6           |
| Aguardiente, idem. . . . .       | 4              | 5            | ”           |
| Vaca, libra de 36 onzas. . . . . | ”              | 5            | ”           |
| Carnero, id. . . . .             | ”              | 4            | ”           |
| Tocino, id. . . . .              | ”              | 6            | 6           |
| Trigo candeal, cuartera. . . . . | 4              | 10           | ”           |
| Habas, idem. . . . .             | 2              | 8            | ”           |
| Habichuelas, idem . . . . .      | 4              | 10           | ”           |
| Guijas, idem . . . . .           | 2              | 8            | ”           |
| Leña, quintal . . . . .          | ”              | 4            | 12          |
| Carbon, idem . . . . .           | ”              | 19           | ”           |
| Algarrobas, idem . . . . .       | 1              | 7            | ”           |
| Almendron, idem. . . . .         | 15             | ”            | ”           |
| Queso, idem . . . . .            | 6              | 15           | ”           |
| Lana, idem. . . . .              | 9              | ”            | ”           |

Mahon 1º de marzo de 1846.—El alcalde Juan Seguí.

Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.